

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3983.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En el Negociado correspondiente de la Excm. Diputación hallarán

Listas Electorales Rectificadas del corriente año, impresas á una sola cara para exponer al público.

Núm. 224

Gobierno Civil.

Secretaría.—Negociado 1.º.—Ayuntamientos.—En este día se ha remitido al Ministerio de la Gobernación un recurso aducido por D. Casimiro de Cossio en alzada de la providencia dictada por este Gobierno civil por la cual se desestimó otro recurso del referido concejal del Ayuntamiento de Villa-Carlos aducido contra el acuerdo tomado por aquella corporación en 9 de Febrero último referente á destitución del oficial primero de la Secretaría.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á efectos de instrucción.

Palma 8 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 225

Circular.—En la *Gaceta* de 5 del actual se inserta la Real orden del Ministerio de la Gobernación que á la letra dice lo siguiente:

«Con motivo de las consultas elevadas acerca del regimen sanitario que debe imponerse á las mercancías procedentes de Rusia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto prohibir la entrada en nuestro territorio por la frontera terrestre de ropas de cama usadas, cueros al pelo y de empaque, pieles y plumas y pelos de animales, lana, seda, algodón, lino y cáñamo que no traigan preparación alguna de fábrica, trapos, papeles, aves, ganado lanar, cabrío y de cerda, frutos y legumbres que nazcan á raiz del suelo ó se eleven poco de su nivel procedentes de aquel Imperio.

Los cereales y mercancías contumaces del mismo origen quedarán sometidos, previo el reconocimiento oportuno, á las operaciones de ventileo, expurgo, desinfección y saneamiento que la Inspección médica establecida en la frontera considere necesario aplicarles en razón á su estado y naturaleza.

En cuanto á las procedencias marítimas se recuerda y encarece á los Directores de Lazaretos sucios, donde forzosamente ha

de imponerse el trato sanitario correspondiente los artículos 41 y 42 de la ley de Sanidad para su aplicación obligada, teniendo en cuenta, que llegada la época de mayor entrada de granos de aquella procedencia, se practicará con todo esmero el traspaleo del trigo y demás cereales á granel sometiendo la jerga ó envases que los contenga á la desinfección más enérgica, y cuidando de que el saneamiento, ventileo y expurgo de estos cereales se lleve á cabo durante el tiempo que se estime necesario por medio del personal de mozos precisos por cuenta y con intervención del consignatario ó Capitán del buque que los conduzca.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores del litoral, provincias fronterizas con Francia, Comandante general de Ceuta, Inspector general de Sanidad y Jefes facultativos de Irún y Port-Bou.»

Lo que he dispuesto su publicación por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Sres. Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia recomendándoles el mayor esmero en el cumplimiento de la preinserta Real orden.

Palma 9 Agosto de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 226

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del prófugo, cuyo nombre y señas personales se expresan á continuación de esta circular, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 9 Agosto de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Nombre y señas.

Juan Hoyos Gimenez, natural de Estepona, hijo de Juan y de Isabel, de 20 años de edad, cuerpo regular, ojos azules, cejas y pelo rubio, frente, nariz y boca regular, barba creciente y color moreno.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 8 de Julio del corriente año, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr: En vista de una nueva comunicación, fecha 10 del próximo pasado Junio, en la que el Inspector general de Administración militar da cuenta á este Ministerio de que á varios reclutas que hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza fueron llamados á incorporarse por los Jefes de sus respectivos Cuerpos, se les negó el pasaje por cuenta del Estado en las estaciones de Chinchilla y Blanca, alegando que en las listas de embarco, de que eran portadores, se citaban tan sólo las órdenes de incorporación expedidas por los Coroneles respectivos, quienes con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de transportes militares vigente, no tienen facultades para ordenar los que hayan de ser por cuenta del Estado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. para que le comunique á los Alcaldes de los pueblos, que al extender ó autorizar las listas de embarco de los soldados ó reclutas con licencia ilimitada por exceso en fuerza llamados por sus Coroneles respectivos, hagan constar en dicho documento, además de la orden del Jefe de Cuerpo, la última Real orden ó disposición reglamentaria que autorice á éste á disponer por sí la incorporación á banderas de los individuos que, pertenecientes á los suyos respectivos, se hallen en la expresada situación; Real orden ó disposición reglamentaria que encontrarán citada en el oficio en que el Jefe de la zona les tramite la incorporación de los expresados reclutas»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. sírvase V. S. ordenar á los Ayuntamientos de esa provincia la más exacta observancia de cuanto en ella se preceptúa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 3 Agosto.)

SUSCRICIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	4287717'55
923 Remesa de la Colonia española de Oaxaca (Méjico).	4750
924 Idem del Cónsul de España en Bergén, letra por valor de francos 971'22 con el beneficio del cambio.	1126'60
925 Idem del mismo en billetes del Banco de España.	100
926 Recaudado en provincias el día 28 de Julio último.	193
927 Idem id. el día 2 del corriente.	450

Núm.	Pesetas
Se deduce el importe de las partidas números 172, 173 y 174, publicadas en la <i>Gaceta</i> de 29 de Septiembre último, por estar incluido en la partida número 440, <i>Gaceta</i> de 13 de Octubre próximo pasado, remesa de la Embajada de España en Viena.	7200
SUMA.	4287142'15

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del BANCO DE ESPAÑA y en las Sucursales del mismo en provincias. (Gaceta 6 Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 227.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1892-93

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º Administración provincial.		6599'50
2.º Servicios generales.		4425
3.º Obras obligatorias.		»
4.º Cargas.		229'08
5.º Instrucción pública.		4509'65
6.º Beneficencia.		»
7.º Corrección pública.		1591'66
8.º Imprevistos.		1125
9.º Nuevos establecimientos.		»
10.º Carreteras.		»
11.º Obras diversas.		3166'66
12.º Otros gastos.		2091'66
13.º Resultados.		»
14.º Ampliación.		»
15.º Movimiento de fondos ó suplementos.		33090'88
16.º Devoluciones.		»
Total.		53759'09

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesetas nueve céntimos.

Palma 1.º de Agosto de 1892.—El Contador, Lino Pinillos.—4 Agosto 1892.—Aprobado en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font.

ALCALDIA DE PALMA

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de Julio próximo pasado, se anuncia la subasta pública para la construcción de ciento treinta y cuatro metros lineales de alcantarilla en la calle de Montesión, bajo el tipo de 2.560 pesetas 74 céntimos y con sujeción a las condiciones generales que se insertan a continuación y al proyecto presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Condiciones generales.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando a las doce de la mañana del día 22 del corriente mes, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1833.

2.^a Luego de constituida la mesa que la formaran el Sr. Alcalde y Regidor Síndico con asistencia del Secretario de esta Corporación, se dará lectura al artículo 16 del citado Real Decreto, a este anuncio de subasta y a los pliegos de condiciones a que debe sujetarse el contratista, cuyos originales juntamente con el proyecto están de manifiesto en esta Secretaría.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el Sr. Alcalde los recibirá dando a cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la depositaria de fondos municipales la cantidad de ciento veinte y ocho pesetas, como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real decreto de 4 Enero ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta, por un portero, de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en el contenido y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que los haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no se hallen ajustadas al tipo de subasta, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta; y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados; el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales después de aperebir por tres veces a los licitadores lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá a los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas a menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto a la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose a continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieran los concurrentes.

15. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

16. Espirado dicho plazo de cinco días esta Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósitos que proceda, en la forma que establece el artículo 20 del precitado Real decreto.

Palma 3 Agosto de 1892.—El Alcalde, Marqués de la Bastida.—P. A. del Ayuntamiento, Guillermo Roca, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL número.... y del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación con arreglo a los cuales se ha de adjudicar la subasta para la construcción de ciento treinta y cuatro metros de alcantarilla en la calle de Montesión de esta Ciudad, se comprometo a tomar a su cargo dicha empresa por la cantidad de (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 229

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Julio último que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1.^o—Se aprobó el acta de la anterior. La distribución de fondos del mes de la fecha. El extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el anterior mes y acordó su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del expediente de exención del mozo del reemplazo del corriente año Bernardo Bonet y Vidal, instruido a instancia del padre de dicho mozo Guillermo Bonet y Bonet acordando por unanimidad declarar a dicho mozo soldado condicional y remitir dicho expediente a la Excm. Comisión Provincial para que en su vista se sirva acordar lo que estime procedente.

Se dió cuenta de una instancia del vecino Antonio Vidal y Llambias por la que solicita autorización para la edificación de una casa en la calle de las Canteras, acordando por unanimidad pase dicha instancia a la Comisión de obras para dictamen.

Se acordó por unanimidad celebrar fiesta cívico-religiosa en honor de San Jaime el día veinte y cinco de los corrientes, la que como de costumbre costeará este Ayuntamiento, designando en comisión al señor Presidente y Teniente primero para que euiden de todo lo relativo a dicha fiesta.

Dióse cuenta del Real decreto de 30 de Junio último publicado en el BOLETIN OFICIAL número 3969, del Ministro de Hacienda por el que se aprueba con carácter de provisional la Instrucción para la Administración y cobranza del impuesto autorizado por ley de la misma fecha del uno por ciento sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, acordando por unanimidad hacer sobre el particular lo que se considere más procedente en vista de la resolución que adopten las demás Corporaciones municipales, a consecuencia de venir recargándose dichos presupuestos con este nuevo impuesto, autorizando al Sr. Alcalde para obrar con arreglo a las circunstancias.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó por unanimidad aprobar el dictamen de la comisión de obras por el que se autoriza al vecino Antonio Vidal y Llambias para la edificación de una casa en la calle de las Canteras de este pueblo.

Se dió cuenta de un dictamen de la comisión de cementerios por el que propone por medio de subasta la construcción de ciertas obras de necesidad é indispensables en la capilla del cementerio católico de este pueblo, a cuyo presupuesto de ejecución material y pliego de condiciones que constan en el expediente de su referencia se dió lectura aprobándolo por unanimidad y acordó su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó por unanimidad dar el más exacto cumplimiento a lo prevenido en el capítulo 3.^o de la vigente ley Municipal y al efecto proceder a la formación de cinco secciones de contribuyentes para proceder al subsiguiente sorteo.

Se acordó por unanimidad proceder a la vacunación y revacunación de la viruela, en este pueblo, operación que se considera conveniente para evitar la propagación de la viruela, reclamando al efecto del Gobierno civil la linafa vacuna necesaria.

Se acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde para que en nombre de este Ayuntamiento y por conducto del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil dirija atenta exposición al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, pidiendo la autorización necesaria para el establecimiento en este pueblo de una casa-asilo que a la vez sirva ésta de casa de salud donde puedan encontrar remedio a sus males los enfermos leves de este término municipal, para cuyo objeto deberá este Ayuntamiento nombrar a un facultativo por rigurosa oposición y autorización a la vez de dicho Sr. Ministro y Diputación provincial para que con arreglo a la vigente ley de Sanidad, pueda este Ayuntamiento invertir de sus fondos los que necesite para el sosten de las obligaciones que se creen, con la instalación de dicha casa-asilo, y también la indispensable autorización para los gastos extraordinarios que se ocasionen para la instalación del referido establecimiento.

Se acordó por unanimidad preceder a la confección de la lista de familias pobres

con derecho a la asistencia facultativa y farmacéutica gratuitas para el corriente ejercicio económico nombrando al efecto Médico titular de este pueblo al Doctor D. Miguel Escalas y Palmer, con el fin de que dicho servicio sea mejorado el cual vendrá a cargo de éste y del otro facultativo titular de este Ayuntamiento D. Juan Manresa y Rigo, designando a cada uno las familias que estarán a su cargo; y de ambos el servicio de reconocimiento de quintas que deberán prestar.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior. El Sr. Presidente dió cuenta a la Corporación de haber recibido una carta de Madrid, suscrita por el apoderado de este Ayuntamiento D. Fidel Serrano y Perez en la que da cuenta del capital activo y pasivo resultantes en la testamentaria de D. José Fullana y del credito de este Ayuntamiento que asciende a doscientas veinte y nueve pesetas procedentes de intereses las terceras partes del 80 por ciento de propios correspondientes a los semestres seg undo de 1885 y primero de 1886 y enterado la Corporación y considerando que resulta por demás exigua la cantidad que corresponda percibir y cuyos gastos de representación serian mayores, atendiendo a la diferencia resultante del activo al pasivo se acordó por unanimidad, desistir de la primitiva proposición y acuerdo remitiendo al efecto copia certificada de la presente acta a dicho representante.

Se dió cuenta de una comunicación de la Excm. Comisión provincial de diez y nueve de los corrientes en la que se pide el parecer de esta Corporación respecto a la conveniencia del establecimiento en los puertos del litoral de un cordón militar sanitario a cuyos gastos extraordinarios deberán subvenir por medio de reparto los pueblos todos de la provincia, acordando por unanimidad hacer constar el parecer de que se admita en principio dicha proposición aun a costa de toda clase de sacrificios para ahuyentar en lo posible toda invasión epidémica y toda vez que se abonen por la misma a este Ayuntamiento todos los gastos a que venga obligado con motivo de la permanencia del cordón sanitario en este pueblo y comunicarlo en la forma acordada a la Excm. Comisión provincial.

Se acordó por unanimidad proceder y se procedió a verificar el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento deben formar la Junta Municipal durante el corriente ejercicio, toda vez que no se ha presentado reclamación alguna en contra de las listas formadas por este Ayuntamiento y expuestas al público al objeto indicado y publicar en la forma de costumbre su resultado.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior. El Sr. Alcalde dió cuenta al Ayuntamiento de las gestiones practicadas, encaminadas a aliviar en lo posible la desgraciada suerte que siente el vecindario de las Salinas con motivo de las fiebres intermitentes de que se ve acogido, de las cuales lleva dada cuenta al Ilmo Sr. Gobernador civil de la provincia y Junta Municipal de Sanidad, acordando ésta entre otras cosas nombrar una comisión de su seno a fin de que dictamine sobre el particular y forme al propio tiempo una cartilla sanitaria que por medio de edictos y bandos se publicará en el término municipal; acordando por unanimidad consignar un voto de gracias a favor de todas las personas y autoridades que hayan contribuido a suavizar en lo posible la triste suerte de aquel sufraganeo.

Se dió lectura al dictamen emitido por el perito facultativo nombrado por este Ayuntamiento para la inspección y dirección de las obras que mediante las dos últimas subastas se han verificado en la capilla del cementerio católico en el cual se propone la admisión y pago de las mismas; dictamen que viene corroborado y justificado por otro de la comisión de cementerios por este Ayuntamiento en el que además se propone la confección inmediata de las dos puertas interiores de la sacristía

y casa habitación del sepulturero, las puertas de hierro y pino para la entrada principal del Oratorio con arreglo á los modelos que constan en el expediente de dichas obras y la construcción de ocho mensulas de hierro arregladas al modelo, las cuales han de servir para el sosten de los ataúdes colocadas en las paredes de la Sala de Depósitos; manifestando el Sr. Presidente que ha venido á un acuerdo con el Maestro Carpintero Sebastián Xamena y Burguera para la construcción de las puertas de referencia y con los Maestros Bartolomé Tomás Ferrer y Juan Vidal y Escalas para la confección de las puertas de hierro mensulas por los precios equitativos que expuso á la Corporación y enterada ésta, acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes, los convenios de referencia.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente de que en la tarde de hoy, ha fallecido el Secretario interino de este Ayuntamiento D. Lorenzo Clar y Vila y á propuesta del Sr. Teniente segundo se acordó por unanimidad consignar en la presente acta el profundo pesar y la triste emoción que ha causado el inesperado fin del dignísimo Secretario asociándose al justo dolor que en estos momentos embarga el corazón de toda su familia.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 24.—Constitución de la Junta Municipal para el corriente ejercicio económico.

El Sr. Presidente manifestó á la Junta que en sesión celebrada por el Ayuntamiento día 15 de los corrientes, se acordó á instancia del Teniente primero pedir autorización al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia no solo para instalar inmediatamente en este pueblo una casa-asilo para que á la vez sirva de casa de salud donde puedan encontrar remedio á sus males los enfermos leves de este término que carezcan de recursos propios sino que tambien la competente autorización para que este Ayuntamiento pueda nombrar á un Facultativo por rigurosa oposición que cuide de los enfermos pobres para lo cual no se halla autorizado este Ayuntamiento que debe acudir tambien á la Excmo. Diputación provincial no solo para obtener la espresada autorización sino que tambien para invertir en ella los fondos indispensables para el sostenimiento de mejora tan útil é indispensable y enterados los señores presentes unanimemente se adhirieron á dicho acuerdo, autorizando desde luego al Ayuntamiento para que de los fondos municipales destine la mayor cantidad posible no solo á dichas instituciones sino que á todo cuanto tienda á la reorganización del servicio Facultativo para mejorar la triste suerte de la clase desvalida.

Santañy 3 de Agosto de 1892.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, de que certifico.—El Secretario accidental, José Ramis.—V.º B.º El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Núm. 230

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta por término de ocho días, los semovientes y carros que á continuación se espresan.

Una mula de siete palmos y medio de alto, de diez años de edad, pelo negro, valorada en ciento cincuenta pesetas.

Otra mula tambien de siete palmos y medio de alto y trece años de edad, tambien pelo negro, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

Un carro de yunta en mediano estado de uso, tasado en ciento veinte pesetas.

Un carretón con muelles «Eje Patent» con su toldo y un asiento sin almoadón, valorado en doscientas pesetas.

Pertencen á D. Jaime Janer y Carbonell vecino de Algaida y se venden á instancia de la Sociedad Cambio Mallorquin para con su producto reintegrarse en parte de lo que contra aquél acredita por capital, intereses y costas; quedando señalado para su remate el día diez y nueve del actual á las diez de su mañana ante el presente Juzgado, siendo de cargo de los compradores los gastos de subasta y remate, no admitiéndose postura que no cubra los dos tercios del avalúo, que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento del justiprecio.

Palma cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 231

D. Rigoberto Garcia Blanco, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: que el día veinte de Agosto próximo y hora de las once de la mañana,

se procederá en este Juzgado á la venta en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que, con los títulos de propiedad se halla de manifiesto en la Escribanía del refrendatario, de la casa sita en esta Ciudad, calle de Isabel II número veinte y cinco propia de D.ª Antonia Riudavets y Femenias, bajo el tipo de siete mil pesetas, del que no se admitirán posturas inferiores á sus dos terceras partes, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad, que se devolverá á los que no resulten rematantes, exhibir su cédula personal y conformarse con los títulos de propiedad de la finca sin derecho á exigir ningunos otros, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en el juicio ejecutivo que D. Miguel Llopis y Riudavets, sigue contra la mencionada D.ª Antonia Riudavets.

Dado en Mahon á veinte y dos Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 232

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE INCA

Cuarto trimestre de 1891 á 1892.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		169'01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		19957'15
<i>Cargo.</i>		
Data por pagos verificados en igual trimestre.		20126'16
		20026'51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		99'65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	>	427'40	127'40
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	6167'50	3744'50	10212'00
4 Beneficencia.	>	184'80	184'80
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	900'01	1161'25	2061'26
7 Extraordinarios	252'25	1077'60	1329'85
8 Resultas.	1879'21	1407'15	3286'36
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	6843'89	42254'45	19098'34
10 Reintegros.	>	>	>
<i>Cargo</i>	16342'86	19957'15	36300'01

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	2504'50	2809'03	5313'53
2 Policía de seguridad.	565'00	565'00	1130'00
3 Policía urbana y rural.	1745'05	1767'50	3512'55
4 Instrucción pública.	3626'40	1551'25	5177'65
5 Beneficencia.	155'00	248'00	403'00
6 Obras públicas	3378'01	3616'43	6994'44
7 Corrección pública.	1801'09	1440'76	3241'85
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	1961'65	4493'43	6455'08
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos	437'15	126'18	563'33
12 Resultas.	>	3408'93	3408'93
<i>Data</i>	16173'85	16617'58	20026'51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Inca á 30 de Junio de 1892.—El Depositario, Bartolomé Meliá.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Inca á 30 de Junio de 1892.—El Secretario, Salvador Castañer.—V.º B.º El Alcalde, Jaime Armengol.

D. Pablo Ferrer Alzina, Juez municipal Letrado de esta villa, encargado del despacho de este Juzgado por indisposición del propietario.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy recaída en las diligencias para llevar á efecto la tasación de costas causadas por Jaime Salas Torrandell, vecino de Pollensa, en la causa seguida contra el mismo y otra, se saca de nuevo á pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una pieza de tierra denominada «Las Comas ó Cas Frares» situada en el término municipal de Alcudia, propiedad del rematado Jaime Salas, de extensión de tres cuartos, ó lo que sea, lindante por Norte con la de D. Juan Massanet, por Este con otra de Gabriel Muntaner, por Sur con la de Miguel Malondra Llompard y por Oeste con la del mismo D. Juan Massanet; quedando reducido su justiprecio á cuatrocientas trece pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones.

1.ª Que para tomar parte en la subasta de que se trata, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de la retasa de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las expresadas consignaciones, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Así, pues, quien quiera interesarse en la subasta, acuda á los estrados de este Juzgado el día treinta y uno del actual, á las once de la mañana, que es el señalado al efecto. Inca primero Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Pablo Ferrer.—El actuario, Miguel Sampol.

Núm. 234

D. Juan Garriga Maura, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de La Puebla.

Por providencia de hoy de D. Lorenzo Bannasar Bisquerra Juez municipal suplente de esta villa encargado de este Juzgado dictada en el espedito juicio verbal promovido por Miguel Vidal Villalonga, vecino de esta contra villa Miguel Martorell Villalonga, domiciliado que estuvo en Buger, cuyo estado, profesión y actual domicilio se ignoran, sobre pago de ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos que le es en deber mediante documento privado de fecha primero Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho suscrito por él, y habia de pagarle día veinte y cinco Julio del año siguiente, con más los intereses legales ó al seis por ciento contados desde esta última fecha en que se constituyó en mora, queda señalado para la celebración del juicio verbal el día diez y siete Agosto entrante á las nueve de la mañana en este Juzgado, para el cual se cita á dicho Miguel Martorell Villalonga á fin de que comparezca al juicio el día y hora designados con las pruebas que intente suministrar, que de no comparecer seguirá el juicio en rebeldía del mismo, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que sirva de citación en forma al demandado Miguel Martorell Villalonga. Dado en La Puebla á treinta Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Garriga, Escribano.—V.º B.º Lorenzo Bannasar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1892.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
11	»	1	1	»	»	»	1	2	»	»	»	2	3	
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
13	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	
14	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3	
15	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	6	
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
17	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	
20	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3	
	10	6	16	»	»	»	16	2	»	»	»	2	18	

Palma 21 de Junio de 1892.—El Juez Municipal, José Esteva.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	»	»	»	1	1	1
13	»	1	1	2	1	»	»	1	3
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	1	1	»	2	»	»	»	»	2
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	»	»	1	»	»	»	»	1
19	4	»	»	4	1	1	»	2	6
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	2	1	7	3	1	1	5	12

Palma 21 de Junio de 1892.—El Juez Municipal, José Esteva.

Núm. 236

D. Vicente Gotarredona de Sarralde, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en dicho Juzgado á instancia del procurador D. Mariano Palerm en nombre de D. Miguel Marí y Pol, contra José, Juan, Antonio, Mariano y Catalina Planells y Costa vecinos de la parroquia de San Mateo en esta isla, como herederos de su difunto padre Vicente Planells y Costa, sobre pago de mil pesetas é intereses al ocho por ciento anual, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son como sigue.—Sentencia.—En la Ciudad de Ibiza á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y dos el Sr. D. Juan García Taheño y Calvo Rubio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el Juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una D. Miguel Marí y Pol mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de la arrabal de la marina de esta Ciudad, representado por el procurador D. Mariano Palerm y defendido por el Letrado D. Vicente Colmar, y de la otra Antonio, Juan, José, Mariano, y Catalina Planells y Costa en concepto de herederos legítimos de su padre Vicente Planells y Costa todos ellos mayores de edad, á excepción del Mariano, representado este por su madre Catalina Costa y Escandell, el Antonio y la Catalina casados y el Mariano soltero, avecindados en el termino municipal de San Antonio Abad, los dos últimos y en ignorado paradero los restantes cuyas demas circunstancias personales no aparecen en autos, en rebeldía y representados por Estrados, sobre reclamación de cantidad en metálico.—Fallo: que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados y en cualesquiera otros que resulten ser de la propiedad de los demandados, Antonio, José, Juan, Mariano y Catalina Planells y Costa, hasta hacer á D. Miguel Ma-

ri y Pol completo pago de la cantidad de mil pesetas que le adeuda en concepto de herederos de su padre Vicente Planells y Costa, de los intereses de la misma á razon del ocho por ciento anual, á contar desde el día veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, de los legales, de los vecinos á la fecha de la interposición de la demanda y de las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los ejecutados se les notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan García Taheño.—Publicación.—Leida y publicación ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido que la firma, en la audiencia publica del día de su fecha de que doy fe.

Ibiza catorce de Julio de dicho año.—Ante mí.—Vicente Gotarredona.

Y para que conste y á los efectos mandados libra el presente en la Ciudad de Ibiza á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Vicente Gotarredona.

Núm. 237

Don Ramon Garcia Fernandez, Alférez de Infantería de Marina y Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado del Torpedero «Temerario» en donde se hallaba embarcado el tercer maquinista de la Armada D. Francisco Ruiz y Verd, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción consumada en ocho del actual: usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos, por el presente, llamo cito y emplazo por este primer edicto y pregon á dicho Maquinista, señalándole la Ayudantía de Guardia de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de treinta

días que se cuentan desde la publicación del presente edicto, en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de las Baleares, á dar sus descargos y defensa y de no presentarse en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 30 Julio de 1892.—El Fiscal, Ramon Garcia,

Núm. 238

COMANDANCIA DE MARINA

PROVINCIA DE MALLORCA

Real orden Circular

«Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.—Negociado 1.º.—Ministerio de Marina.—Establecimientos Científicos.—Excmo. Sr. En Real orden de esta fecha dice el Sr. Ministro de Marina al Vicepresidente del Consejo Superior lo siguiente:—Excmo. Sr. Como resultado de la carta núm. 2.199 y 2.391 de 17 de Noviembre y 9 de Diciembre del año último, del Capitan General del Departamento de Ferrol, en la que transcribe comunicación del Comandante de la Corbeta «Villa de Bilbao», proponiendo la reforma de varios artículos del Reglamento de la Escuela de Aprendices marinos y reformas de la Real orden de 17 de Octubre de 2891; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con su consejo superior, y con presencia de lo informado por las direcciones del personal y Establecimientos Científicos de este Ministerio, se ha servido disponer.—1.º Que se considere modificado el artículo 3.º del Reglamento de Aprendices marinos en el concepto de que para su ingreso han de justificar haber cumplido 15 años de edad y no exceder de 17 y saber leer y escribir.—2.º Que la ponencia del Consejo superior de la Marina, tenga en cuenta como un dato más lo propuesto por el Comandante de la «Villa de Bilbao», para lo que llama el servicio continuo.—3.º Que continúe en vigor la Real orden de 27 de Octubre último fijando los 19 y 20 años de edad para que los marinos procedentes de Aprendices puedan ascender á ordinarios de 1.ª clase y á Cabos de mar respectivamente.—4.º Que se entienda modificado el 2.º párrafo del artículo 22 del Reglamento de Aprendices marinos al tenor siguiente.—Estas clasificaciones solo servirán de antecedentes para sus ascensos.—Y de igual Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, demás fines y en contestación á su citada carta.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1892.—El Director, Luis Martinez de Arce.—Sr. Capitan General del Departamento de Ferrol.—Es copia, El General 2.º Jefe, Pedro Herrera.—Es copia, Manjon.—Es copia, Luis Leon.

Núm. 239

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA

Aclaración.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública se participa á los aspirantes á las plazas de Auxiliares incluidas en los concursos convocados por este Rectorado en 9 de Julio próximo pasado para proveer las escuelas vacantes de este Distrito, que no percibirán el sueldo que á los citados cargos se consigna hasta el ejercicio de 1893 á 1894 y por consiguiente solo disfrutará durante el actual año económico, los siguientes:

	Pesetas.
Ayudantía de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Baleares.	1125'00
Ayudantía de Barcelona.	1000'00
Gratificación.	650'00
Ayudantía de San Feliu de Codinas.	412'50
Ayudantía de Palafrugell.	550'00
Gratificación.	200'00
Ayudantía de Tossa.	412'50
Gratificación.	87'50
Ayudantía de la Práctica de la Normal de Lérida.	950'00

Pesetas

Ayudantía de Borjas.	550'00
Ayudantía de Amposta.	550'00
Ayudantía de Riudoms.	550'00

Barcelona 1.º Agosto de 1892.—Por disposición del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 240

FACTORIA DE UTENSILIOS

DE PALMA

Mes de Julio de 1892

Nota de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Clase de artículo, aceite de 2.ª—Cantidad, 600 litros.—Precio de la unidad, 1'04 pesetas.—Importe 624 ptas.

Día 4.—Nombre del vendedor D. Antonio Palmer.—Clase de artículo, petróleo.—Cantidad, 36 litros.—Precio de la unidad, 0'70 pesetas.—Importe, 25'20 pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Miguel Roselló.—Clase de artículo, cañon.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio de la unidad, 8 pesetas.—Importe, 240 pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Miguel Jaume.—Clase de artículo, paja larga.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 6 pesetas.—Importe, 600 pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase de artículo, jabon.—Cantidad, 120 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'85 pesetas.—Importe, 102 ptas.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase de artículo, leña.—Cantidad, 15 quintales.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—Importe, 37'50 ptas.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Miguel Roselló.—Clase de artículo, Ceniza.—Cantidad, 330 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'09.—Importe, 31'50 pesetas.

Palma 31 de Julio de 1892.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Ripoll.

Núm. 241

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

DE PALMA

Mes de Julio de 1892.

Nota de las compras verificadas en dicha factoria durante el mes de la fecha.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Nicolás Cortés.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 9 quintales métricos.—Precio de la unidad, 46 pesetas.—Importe, 414 pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, Sres. Alzamora hermanos.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad 133 hectólitros.—Precio de la unidad, 11'90 pesetas.—Importe, 1582'70 pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. José Cortés.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 127 hectólitros.—Precio de la unidad, 11'90 pesetas.—Importe, 1511'30 pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Borrás.—Clase del artículo, galleta.—Cantidad, 50 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'50 pesetas.—Importe 25 pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase de artículo, leña.—Cantidad, 140 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'11 ptas.—Importe, 155'40 pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Miguel Compañy.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 80 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5'70 pesetas.—Importe, 456 pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Juan Más y Frau.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5'70 pesetas.—Importe, 570 pesetas.

Palma 31 Julio de 1892.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Ripoll.